



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 22 NOV 2021

**VISTOS:** El Oficio N°4203-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de setiembre de 2021 mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA FELIX AQUINO ALVARADO** contra la Resolución Directoral Regional N°7866 de fecha 15 de julio de 2021 y el Informe N° 1103-2021/GRP.460000 de fecha 04 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°7866 de fecha 15 de julio de 2021, se resolvió "dar por concluido a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, los contratos por servicios personales del personal administrativo bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276 que se indican en el anexo N°01 que se adjunta", señalando dentro del referido anexo a **MARIA FELIX AQUINO ALVARADO**;

Que, con HRC N° 17622 de fecha 23 de agosto de 2021, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional N°7866 de fecha 15 de julio de 2021 y es con Oficio N°4203-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de setiembre de 2021 que la Dirección Regional de Educación Piura remite el recurso presentado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, el acto impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día 09 de agosto de 2021, de acuerdo a lo verificable en el folio 61; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 23 de agosto de 2021 se presentó el mismo;

Que, con Oficio N° 00103-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021, el Ministerio de Educación hace la consulta a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la aplicación de lo dispuesto en el ítem d) del Artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021, referido a la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L. 276, ante la emisión de la Ley N° 31115 publicada el 23 de enero de 2021, proponiendo la emisión de las disposiciones excepcionales para la contratación de personal administrativo bajo el régimen del D.L. N° 276, así como qué procedimiento aplicaría para la contratación del mencionado régimen laboral; asimismo, el Ministerio de Educación, con Oficio N° 00175-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 15 de abril de 2021, reitera al Ministerio de Economía y Finanzas, la consulta hecha con Oficio N° 00103-2021-MINEDU/SPE-OPEP de fecha 01 de marzo de 2021;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 22 NOV 2021

Que, ante la consulta efectuada por la Dirección Regional de Educación Piura al Ministerio de Economía y Finanzas, éste manifestó la vigencia de lo establecido en la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 en su Art.8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, de lo que se puede verificar la legalidad de la Resolución Regional N°7866 de fecha 15 de julio de 2021, que dió por concluido entre otros el contrato de la administrada habida cuenta estos habían sido emitidos en inobservancia de la normatividad, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010.2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA FELIX AQUINO ALVARADO** contra la Resolución Regional N°7866 de fecha 15 de julio de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la resolución a **MARIA FELIX AQUINO ALVARADO**, en su domicilio sito en el Jr. Trujillo 254, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley, a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Lia. ROSENDO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional